

fundación TUDELA

**Comparte**

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACION TUDELA COMPARTE**

## **TITULO I**

### **NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO DE ACTUACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO.**

#### **Artículo 1º. Naturaleza de la Fundación**

La Fundación es una entidad de utilidad pública e interés general. Tiene carácter particular y privado.

La Fundación Tudela Comparte se constituye al amparo de la Ley 44 de la Compilación de Derecho Foral de Navarra y se acoge a la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y actividades de patrocinio.

La Fundación Tudela Comparte podrá formar parte de confederaciones o asociaciones de entidades sin afán de lucro, siempre que las leyes aplicables así lo autoricen.

#### **Artículo 2º. Denominación.**

La Fundación se denomina Tudela Comparte.

#### **Artículo 3º. Domicilio**

El domicilio de la Fundación Tudela Comparte se establece en 31500-Tudela, calle San Francisco Javier, nº 2

No obstante, el Patronato tendrá capacidad para cambiar de domicilio a otra localidad de la Comunidad Foral de Navarra.

#### **Artículo 4º. Ámbito de actuación.**

La Fundación no establece más limitación que la que las leyes impongan a su ámbito de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

## **Artículo 5º. Duración.**

La duración de la Fundación Tudela Comparte es indefinida.

No obstante, el Patronato puede proceder a la extinción de la Fundación en caso de que resulte imposible el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las demás causas de extinción previstas en la Ley conforme se prevé en el artículo 26º de los presentes Estatutos.

## **Artículo 6º. Objeto y fines de la Fundación.**

La Fundación Tudela Comparte tiene carácter benéfico, no tiene ánimo de lucro y actuará con los siguientes objetivos:

A) Información, ayuda, asesoramiento, atención y auxilio de toda índole a las personas carentes de domicilio o las que carezcan de arraigo social y/o acogimiento o relación familiar y social y en general a las personas en situación de exclusión social, con independencia de su nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad, situación administrativa en la que se encuentren o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

B) Formación, asesoramiento y ayuda en todo tipo de relaciones y contactos con la Administración en cualquiera de sus manifestaciones o instituciones, así como con las entidades sociales, económicas y culturales de toda índole de las personas mencionadas en el apartado precedente.

C) Creación y gestión de estructuras para promoción personal, análisis social, servicios, acogimiento, protección y ayuda a todas las personas a que se refiere el apartado primero de este artículo.

D) Promoción, impulso y organización de estudios, seminarios, debates, que ayuden a superar la exclusión social y la búsqueda de la recuperación de la dignidad y recuperación de las personas.

E) Promoción, impulso y gestión de publicaciones editoriales, medios de comunicación y otras herramientas relacionadas con las nuevas tecnologías.

F) Desarrollo de programas de voluntariado en el ámbito de la inclusión social.

La Fundación Tudela Comparte podrá, con carácter complementario y siempre que la legislación lo permita, ejercer actividades mercantiles o industriales de la siguiente forma:

a) En nombre propio, cuando aquellos coincidan con los fines de la Fundación y estén a su servicio.

b) A través de la participación en sociedades mercantiles.

## **TITULO II**

### **DOTACIÓN, PATRIMONIO, FINANCIACIÓN, RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABILIDAD**

#### **Artículo 7º. Dotación.**

La Fundación Tudela Comparte tiene una dotación inicial de TRES MIL EUROS (3.000 €), aportados por los socios fundadores.

#### **Artículo 8º. Patrimonio.**

El patrimonio de la Fundación Tudela Comparte estará formado por todos los bienes, derechos y acciones, exceptuando las limitaciones impuestas por la legalidad vigente, y entre otros los siguientes:

1. Aportaciones iniciales hechas por los fundadores, ya sean en metálico o no.
2. Rentas líquidas de sus bienes.
3. Bienes muebles e inmuebles de todo tipo que pueda adquirir en el futuro.
4. Donaciones, aportaciones y subvenciones que pueda recibir de organismos públicos o privados.
5. Cualesquiera otros bienes o derechos legítimamente adquiribles.

#### **Artículo 9º. Financiación.**

La Fundación Tudela Comparte se valdrá de los recursos generados por los rendimientos de su patrimonio, y podrá también hacer uso de las subvenciones y donaciones entregadas por personas y entidades privadas o públicas.

Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios pueden estar sujetos al pago, siempre que dicha circunstancia no suponga una limitación importante para los mismos.

#### **Artículo 10º. Régimen económico.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, excepcionalmente, el primer ejercicio comenzará el mismo día de la formalización de la escritura pública de constitución y finalizará el 31 de diciembre.

#### **Artículo 11º. Contabilidad.**

La Fundación Tudela Comparte confeccionará la contabilidad de conformidad con la normativa legal que le corresponda en cada momento.

### **TITULO III**

## **EXPLICITACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LAS RENTAS E INGRESOS.**

### **Artículo 12º. Explicitación de beneficiarios.**

Serán beneficiarios de la actuación de la fundación las personas que en general se encuentren en situación de exclusión social, bien sea a causa de su situación económica (nivel de ingresos, carencia de domicilio, ausencia de alimentación, etc.), familiar (transeúntes, ancianidad, abandono, etc.) o social (falta de arraigo, acogimiento, etc.), en los términos establecidos en los fines sociales determinados en el artículo 6º de los presentes estatutos.

La Fundación Tudela Comparte se guiará por criterios de objetividad e imparcialidad al elegir a los beneficiarios y no podrá hacer ningún tipo de discriminación negativa.

Para ello dará la publicidad necesaria a sus objetivos y actividades.

### **Artículo 13º. Aplicación de las rentas e ingresos.**

El Patronato cumplirá con las leyes en vigor en la utilización de los recursos de la Fundación y en particular con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, del Régimen Tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

En particular procederá según el presupuesto aprobado cada año para cubrir el programa de actuaciones previstas, no extendiendo su acción más allá de donde fuere económica y racionalmente posible.

## **TITULO IV ÓRGANOS Y GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

### **Artículo 14º. Patronato.**

1. El gobierno de la Fundación Tudela Comparte corresponde a un patronato constituido por entre CINCO y QUINCE personas, entre las cuales desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. El cargo de patrono es además incompatible con el cargo de gerente, apoderado o empleado de la Fundación y tiene vetado el mantenimiento de relaciones mercantiles de cualquier índole con dicha Fundación.

Las vacantes que se produzcan por defunción, incapacitación judicial o dimisión de alguno de los patronos, será cubierta por cooptación del resto de los patronos.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

5. La actuación del Patronato tendrá el carácter de conjunta y solidaria y constituyen su función la adopción de las decisiones necesarias para la contribución de la fundación al cumplimiento de los objetivos fundacionales.

6. El Patronato cumplirá con la legislación vigente, administrando el patrimonio de la Fundación, manteniéndolo en plena rentabilidad, de acuerdo a los criterios económicos de un buen gestor.

### **Artículo 15º. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 4 años, salvo la mitad de los miembros integrantes del primer patronato, que tendrá una duración de dos años.

5. La renuncia de los miembros se realizará por escrito en la siguiente junta de patronos.

6. La sustitución de la mitad de los miembros se realizará cada dos años a los cuatro años de su nombramiento, salvo la mitad de los miembros integrantes del primer patronato, que será sustituida a los dos años de su nombramiento.

## **Artículo 16°. Presidente.**

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

## **Artículo 17°. Secretario.**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

## **Artículo 18°. Atribuciones del Patronato.**

Serán facultades del Patronato:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales.

e) Fijar los criterios de selección para determinar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales

f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación.

## **Artículo 19°. Reuniones y su convocatoria.**

El Patronato se reunirá cada vez que el Presidente lo estime necesario y como mínimo dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día de la misma y cuando sea necesario la documentación pertinente.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

## **Artículo 20°. Procedimiento de deliberación y toma de decisiones.**

Cualquier miembro del Patronato podrá representar a otro miembro en las reuniones del mismo, cuando el que no haya podido acudir a la reunión así lo haya decidido y se constate mediante la presentación de la correspondiente delegación por escrito.

En primera convocatoria será válida cuando se reúnan la mitad más uno de sus miembros, incluidos los votos delegados y en segunda convocatoria será válida con cinco de sus miembros.

El Patronato hará lo posible para que las decisiones se tomen por consenso. Cuando no sea posible hacerlo así, las decisiones del Patronato de la Fundación Tudela Comparte se adoptarán por mayoría de los miembros del Patronato presentes en cada reunión de dicho órgano directivo, que haya sido debidamente convocada. En caso de empate decidirá el antes mencionado voto de calidad del Presidente del Patronato

Como excepción, en caso de que se proponga la extinción de la Fundación o modificación de los estatutos se requerirá el voto favorable del 80% de los miembros del Patronato.

Los acuerdos se recogerán en el Libro de actas y se validarán con la firma del presidente y secretario o en su defecto del Vicepresidente o Vicesecretario, el secretario o en su defecto el Vicesecretario extenderá certificados de actas cuando sea necesario, con el visto bueno del presidente o en su defecto del Vicepresidente.

## **Artículo 21°. Obligaciones y responsabilidad de los miembros del Patronato.**

Las obligaciones de los miembros del Patronato son, entre otras, el cumplimiento de los fines de la Fundación; la asistencia a las reuniones a las que se les convoque; el cumplimiento leal de las obligaciones de su cargo; el cuidado de los bienes de la Fundación y la atención a su rentabilidad y el cumplimiento, en sus actuaciones, de la legislación vigente y las disposiciones de los presentes Estatutos.

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los miembros del Patronato responderán ante la Fundación de los daños causados por actuar en contra de la ley o los estatutos, o por actuar con negligencia. Quienes se hubieren opuesto expresamente a dichas decisiones perjudiciales o quienes no hubieren tomado parte en ellas, quedarán exentos de responsabilidad.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

### **Artículo 22º. Destitución de los miembros del Patronato.**

1. El Patronato podrá destituir a cualquiera de sus miembros, previa audiencia al interesado, por los motivos recogidos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de las Fundaciones, por actuaciones contrarias a los fines de la Fundación, por no colaborar en las tareas de la Fundación y en las labores del Patronato, o por actuar con negligencia a la hora de ejecutar las tareas encomendadas por el Patronato y además la no asistencia continuada a las Juntas de Patronos.

2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por escrito específico y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 23º. Junta Directiva. Responsables y secciones.**

Para dirigir la gestión ordinaria de la Fundación, el patronato podrá delegar sus facultades, excepto las señaladas en el artículo 18 i), en una Junta Directiva compuesta por los cinco cargos nombrados dentro del propio patronato (presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario y tesorero), a cuyas reuniones podrán asistir el coordinador o los patronos que lo deseen, con voz pero sin voto. Las reuniones y adopción de acuerdos en la Junta Directiva se regirán por el mismo procedimiento que los del Patronato.

Para la gestión y tramitación de los diferentes proyectos, el Patronato de la Fundación Tudela Comparte podrá nombrar responsables, ya sean gerentes o coordinadores, debiendo estos rendir cuentas a dicho patronato. El cargo de gerente o coordinador podrá ser o no retribuido y su relación jurídica con la Fundación se reflejará mediante contrato escrito, con carácter de “cargo de confianza” con relación civil o laboral, que en todo caso podrá ser objeto de cotización en el régimen pertinente de la Seguridad Social. El patronato podrá apoderar al gerente o coordinador concediéndole facultades que no sean indelegables y que legalmente sean pertinentes para las funciones encargadas y le dará instrucciones sobre la gestión a realizar.

Así mismo, el patronato de la Fundación Tudela Comparte podrá nombrar apoderados para cuestiones particulares y dotarlos de las facultades y representación conforme a los términos de su nombramiento.

La Fundación Tudela Comparte podrá constituir secciones específicas o grupos de personas, para cada una de las actividades citadas en el artículo 6º precedente, las cuales funcionarán autónomamente con sus respectivos responsables y organización, bajo la supervisión del Patronato de la Fundación.

Así mismo podrá elaborar programas, proyectos, propuestas y planes para cumplir los objetivos fundacionales establecidos en el artículo 6º anterior y realizar para llevarlos a efecto convenios, contratos o acuerdos con instituciones y entidades de la administración o de carácter económico o social privado.

Para ello el Patronato, la Junta Directiva y los diversos responsables de la Fundación llevarán a cabo la búsqueda, administración y gestión de medios económicos, materiales y personales para la realización de los objetivos que le son propios.

## **TITULO V MODIFICACIÓN, UNIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN.**

### **Artículo 24°. Modificación de los estatutos.**

El Patronato podrá modificar estos Estatutos si lo considera conveniente para los intereses de la Fundación. Si cambia la situación existente en el momento en que se creó la Fundación y como consecuencia de dicho cambio los Estatutos dificultan el funcionamiento de la misma, se procederá a la modificación de los Estatutos.

Para modificar los Estatutos, se requiere la mayoría cualificada establecida en el artículo 20.

La resolución de modificación debe estar motivada, se materializará en escritura pública e inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 25°. Unión o Federación con otra Fundación.**

La fundación Tudela Comparte podrá unirse y/o pertenecer o confederarse con otras fundaciones u otro tipo de entidades sin ánimo de lucro de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

### **Artículo 26°. Extinción de la Fundación, liquidación del haber y asignación del mismo.**

La Fundación Tudela Comparte se extinguirá por las causas señaladas y según el procedimiento establecido en la legislación vigente.

En caso de que tras la extinción de la Fundación quedaran bienes y derechos, aquellos se transferirán a fines de interés general, y preferentemente a las fundaciones u organismos con fines análogos al de la fundación extinguida.